

Sumario

Extraordinario núm. 74 - Viernes, 30 de octubre de 2020
Año XLII

1. Disposiciones generales

PÁGINA

PRESIDENCIA

Corrección de errores del Decreto del Presidente 8/2020, de 29 de octubre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2 (BOJA extraordinario núm. 72, de 29.1.2020).

3

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se adopta el nivel de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

5

Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adopta el nivel de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

9

Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adopta el nivel de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan según la Orden de la Consejería de Salud y Familias, de 29 de octubre de 2020.

13

Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se adopta el nivel de alerta sanitaria 2 y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

18



Andalucía

ORIGEN & DESTINO

Quinto Centenario de la Primera Vuelta al Mundo



Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se adopta el nivel de alerta sanitaria 3 y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.	22
Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se adopta el nivel de alerta sanitaria 2 y 3 y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.	27
Corrección de errores en la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19 (BOJA extraordinario núm. 73, de 30.10.2020).	35

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

Corrección de errores del Decreto del Presidente 8/2020, de 29 de octubre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2 (BOJA extraordinario núm. 72, de 29.1.2020).

Advertidos errores en el anexo del Decreto del Presidente 8/2020, de 29 de octubre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía extraordinario número 72, de 29 de octubre de 2020, procede su rectificación en los siguientes términos:

En el Anexo, Distrito Sanitario La Vega (Málaga).

Donde dice:

- «1. Almargen
2. Campillos
3. Cañete la Real
4. Sierra de Yeguas
5. Teba Mollina
6. Alameda
7. Fuente de Piedra
8. Humilladero
9. Mollina
10. Antequera
11. Valle de Abdalajís
12. Villanueva del Rosario
13. Archidona
14. Cuevas Bajas
15. Cuevas de San Marcos
16. Villanueva de Algaidas
17. Villanueva de Tapia
18. Villanueva del Trabuco»

Debe decir:

- «1. Almargen
2. Campillos
3. Cañete la Real
4. Sierra de Yeguas
5. Teba
6. Alameda
7. Fuente de Piedra
8. Humilladero
9. Mollina
10. Antequera
11. Valle de Abdalajís
12. Villanueva del Rosario
13. Archidona

14. Cuevas Bajas
15. Cuevas de San Marcos
16. Villanueva de Algaidas
17. Villanueva de Tapia
18. Villanueva del Trabuco
19. Villanueva de la Concepción»

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se adopta el nivel de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 30 de octubre de 2020 a las 15:30 horas se reunió el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Almería, al objeto de informar sobre el nivel de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Vistos los datos contenidos en el Informe de la Evaluación de riesgo para COVID-19, emitido por el Servicio de Salud Pública, el día 30 de octubre de 2020, para los distintos distritos sanitarios de Almería, conforme a los criterios establecidos en las Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19 del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en el que expone:

« Distrito Sanitario	BLOQUE I			
	IA 14	IA 14 > 65 años	% positividad 14 días	% trazabilidad 14 días
Almería (distrito)	266	151	10,72	59,2
Levante-Alto Almanzora	552	320	13,57	41,3
Poniente de Almería	223	170	9,23	57,0

Distrito Sanitario	BLOQUE II*		Nivel de Alerta
	Ocupación convencional	Ocupación UCI	
Almería (distrito)	5,4%	11,5%	3
Levante-Alto Almanzora	5,4%	11,5%	3
Poniente de Almería	5,4%	11,5%	2

»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que: al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia

o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, dispuso en su artículo 3.3 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicará el nivel de alerta sanitaria 4.

No obstante, el artículo 5 de la citada Orden de 29 de octubre establece, en su apartado 1, que las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Adoptar, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, los siguientes niveles de alerta sanitaria para los distintos territorios correspondientes a los Distritos de la provincia:

Nivel de Alerta	Distrito Sanitario
3	Almería (distrito)
3	Levante-Alto Almanzora
2	Poniente de Almería

ALMERÍA (DISTRITO), MUNICIPIOS QUE COMPRENDE:

ABLA	BENAHADUX	HUÉRCAL DE ALMERÍA
ABRUCENA	BENITAGLA	ÍLLAR
ALBOLODUY	BENIZALÓN	INSTINCIÓN
ALCUDIA DE MONTEAGUD	BENTARIQUE	LAS TRES VILLAS
ALHABIA	CANJÁYAR	LUBRÍN
ALHAMA DE ALMERÍA	CARBONERAS	LUCAINENA DE LAS TORRES
ALICÚN	CASTRO DE FILABRES	NACIMIENTO
ALMERÍA	FIÑANA	NÍJAR
ALMÓCITA	GÁDOR	OCAÑA
ALSODUX	GERGAL	OHANES
BEIRES	HUÉCIJA	OLULA DE CASTRO
PADULES	SANTA FE DE MONDÚJAR	TERQUE
PECHINA	SENÉS	TURRILLAS
RÁGOL	SORBAS	ULEILA DEL CAMPO
RIOJA	TABERNAS	VELEFIQUE
SANTA CRUZ	TAHAL	VIÁTOR

LEVANTE-ALTO ALMANZORA, MUNICIPIOS QUE COMPRENDE:

ALBANCHEZ	FINES	PURCHENA
ALBOX	GARRUCHA	SERÓN
ALCÓNTAR	HUÉRCAL-OVERA	SIERRO
ANTAS	LAROYA	SOMONTÍN
ARBOLEAS	LÍJAR	SUFLÍ
ARMUÑA	LOS GALLARDOS	TABERNO
BACARES	LÚCAR	TÍJOLA
BAYARQUE	MACAEL	TURRE
BÉDAR	MARÍA	URRÁCAL
CANTORIA	MOJÁCAR	VÉLEZ BLANCO
CHERCOS	OLULA DEL RÍO	VÉLEZ RUBIO

CHIRIVEL
CÓBDAR
CUEVAS

ORIA
PARTALOA
PULPÍ

VERA
ZURGENA

PONIENTE DE ALMERÍA, MUNICIPIOS QUE COMPRENDE:

ADRA
ALCOLEA
BALANEGRA
BAYÁRCAL
BERJA

DALÍAS
EL EJIDO
ENIX
FELIX
FONDÓN

LAUJAR
MOJONERA
PATERNA DEL RÍO
VÍCAR

Segundo. Adoptar todas las medidas de salud pública previstas para cada nivel de alerta y territorio, en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.

Tercero. Las presentes medidas surtirán efectos desde las 00:00 horas del día 31 de octubre de 2020, por un período inicial de 14 días naturales, pudiendo ser revisadas si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020.

Cuarto. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Quinto. Comunicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de inmediato dentro de las 24 horas siguientes al dictado de esta resolución, a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Almería), las medidas adoptadas para su ratificación judicial, adjuntándose los informes que la sustentan y demás antecedentes sanitarios.

Sexto. Dar traslado de esta resolución tanto a la Subdelegación del Gobierno en Almería como a todos los Ayuntamientos implicados, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, 30 de octubre de 2020.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 29.10.2020, BOJA extraordinario núm. 73, de 30.10.2020), el Delegado, Juan de la Cruz Belmonte Mena.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adopta el nivel de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 30 de octubre de 2020 a las 16 horas se reunió el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Cádiz, al objeto de informar sobre el nivel de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Vistos los datos contenidos en el Informe de la Evaluación específica de riesgo para COVID-19, en el Distrito Bahía de Cádiz-La Janda de Cádiz del día 30 de octubre de 2020, el Comité Territorial decide lo siguiente:

«Vistos los datos epidemiológicos y la valoración del riesgo de ocupación de casos Covid-19 de los Distritos Bahía de Cádiz La Janda y Distrito Campo de Gibraltar, el Comité Territorial propone por unanimidad adoptar nivel sanitario 3 en los mismos. Se mantiene el nivel sanitario 4 en los Distritos Jerez-Costa Noroeste y Distrito Sierra de Cádiz.»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública dispone que: al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este

sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, dispuso en su artículo 3.3 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicará el nivel de alerta sanitaria 4.

No obstante, el artículo 5 de la citada Orden de 29 de octubre establece, en su apartado 1, que las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

R E S U E L V O

Primero. Adoptar, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 3 en los municipios que se detallan en el anexo.

Segundo. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel sanitario 3 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.

Tercero. Las presentes medidas surtirán efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, por un período inicial de 14 días naturales, pudiendo ser revisadas si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020.

Cuarto. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Quinto. Comunicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de inmediato dentro de las 24 horas siguientes al dictado de esta resolución, a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sede de Sevilla), las medidas adoptadas para su ratificación judicial, adjuntándose los informes que la sustentan y demás antecedentes sanitarios.

Sexto. Dar traslado de esta resolución tanto a la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, como a los Ayuntamientos afectados, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cádiz, 30 de octubre de 2020.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 29.10.2020, BOJA extraordinario núm. 73, de 30.10.2020), la Delegada, María Isabel Paredes Serrano.

A N E X O

Distrito Campo de Gibraltar.

Algeciras.
Barrios (Los).
Castellar de la Frontera.
Jimena de la Frontera.
Línea de la Concepción (La).
San Martín del Tesorillo.
San Roque.
Tarifa.

Distrito Bahía de Cádiz-La Janda.

Alcalá de los Gazules.

Barbate.

Benalup-Casas Viejas.

Cádiz (capital).

Chiclana de la Frontera.

Conil de la Frontera.

Medina Sidonia.

Paterna de Rivera.

Puerto de Santa María (El).

Puerto Real.

San Fernando.

Vejer de la Frontera.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adopta el nivel de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan según la Orden de la Consejería de Salud y Familias, de 29 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 30 de octubre de 2020 se reúne el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Córdoba, al objeto de informar sobre el nivel de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. A la vista de los informes de evaluación específica de riesgo para la COVID-19, en el territorio del área de influencia del Distrito Córdoba, del Distrito Guadalquivir, del Área Sanitaria Sur y del Área Sanitaria Norte de Córdoba, emitido por el Servicio de Salud Pública, Sección de Epidemiología de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba el día 30 de octubre de 2020, se acuerda por el Comité Territorial de Alertas de Alto Impacto en Córdoba declarar los territorios correspondientes al Distrito Córdoba, al Distrito Guadalquivir y al Área Sanitaria Norte en el nivel de alerta 3 y mantener al Área Sanitaria Sur en el nivel de alerta 4.

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias, de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública dispone que: al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o

indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias, de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, dispuso en su artículo 3.3 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicará el nivel de alerta sanitaria 4.

No obstante, el artículo 5 de la citada Orden de 29 de octubre establece, en su apartado 1, que las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias, de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

R E S U E L V O

Primero. Declarar, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Córdoba, el nivel de alerta 3 sanitaria en los territorios que se detallan en el Anexo I y mantener en nivel de alerta 4 a los territorios que se señalan en el Anexo II.

Segundo. Aplicar a los municipios que integran los Distritos Córdoba y Guadalquivir y al Área Sanitaria Norte señalados en el Anexo I las medidas temporales y excepcionales, generales y específicas para el nivel de alerta 3 previstas en la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medias temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19. Y a los municipios que integran el Área Sanitaria Sur señalados en el Anexo II las medidas temporales y excepcionales, generales y específicas para el nivel de alerta 4 previstas en la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medias temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19.

Tercero. La presente resolución surtirá efectos desde su publicación en en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por un período inicial de 14 días naturales, pudiendo ser revisado si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica de mantenerse las circunstancias que motivan su adopción, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020.

Cuarto. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Quinto. Comunicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de inmediato dentro de las 24 horas siguientes al dictado de esta resolución, a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), las medidas adoptadas para su ratificación judicial, adjuntándose los informes que la sustentan y demás antecedentes sanitarios.

Sexto. Dar traslado de esta resolución tanto a la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, como a los Ayuntamientos afectados, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Córdoba, 30 de octubre de 2020.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 29.10.2020, BOJA extraordinario núm. 73, 30.10.2020), la Delegada, María Jesús Botella Serrano.

ANEXO I

DISTRITO SANITARIO CÓRDOBA

Córdoba.

DISTRITO SANITARIO GUADALQUIVIR

Adamuz.
Almodóvar del Río.
Bujalance.
Cañete de las Torres.
El Carpio.
Fuente Palmera.
Fuente Carreteros.
Guadalcázar.
Hornachuelos.
La Carlota.
La Guijarrosa.
La Victoria.
Montoro.
Obejo.
Palma del Río.
Pedro Abad.
Posadas.
San Sebastián de los Ballesteros.
Valenzuela.
Villa del Río.
Villafranca de Córdoba.
Villaharta.
Villaviciosa.
Peñaflor.

ÁREA SANITARIA NORTE DE CÓRDOBA

Alcaracejos.
Añora.
Belalcázar.
Belmez.
Cardeña.
Conquista.
Dos Torres.
El Guijo.
El Viso.
Espiel.
Fuente la Lancha.
Fuente Obejuna.
Hinojosa del Duque.
La Granjuela.
Los Blázquez.
Pedroche.
Peñarroya-Pueblo Nuevo.
Pozoblanco.
Santa Eufemia.
Torrecampo.

Valsequillo.
Villanueva de Córdoba.
Villanueva del Duque.
Villanueva del Rey.
Villarlalto.

ANEXO II

ÁREA SANITARIA CÓRDOBA SUR (CÓRDOBA)

Iznájar.
Luque.
Zuheros.
Aguilar de la Frontera.
Almedinilla.
Baena.
Benamejí.
Cabra.
Carcabuey.
Castro del Río.
Doña Mencía.
Encinas Reales.
Espejo.
Fernán Núñez.
Fuente-Tójar.
La Rambla.
Lucena.
Montalbán de Córdoba.
Montemayor.
Montilla.
Monturque.
Moriles.
Nueva Carteya.
Palenciana.
Priego de Córdoba.
Puente Genil.
Rute.
Santaella.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se adopta el nivel de alerta sanitaria 2 y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 30 de octubre de 2020 a las 15:30 horas se reunió el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Huelva, al objeto de informar sobre el nivel de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Vistos los datos contenidos en el Informe de la Evaluación específica de riesgo para COVID-19, en el el Área de Gestión Sanitaria Norte de Huelva, emitido por el Servicio de Salud Pública, Sección de Epidemiología de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva el día 30 de octubre de 2020, en el que se expone que:

«Vistos los Datos Epidemiológicos en la Provincia de Huelva, que se anexan al presente Informe (Anexo I), de acuerdo con el nivel de riesgo evaluado según las actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19 y demás condicionantes epidemiológicos, y el nivel de alerta sanitaria establecido en la Orden de 29 de octubre de 2020 establecido para la provincia, se propone al Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de Huelva:

1. Disminuir el Nivel de Alerta Sanitaria a Nivel 2 en los Municipios adscritos al Área de Gestión Sanitaria Norte de Huelva.

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que: al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, dispuso en su artículo 3.3 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicará el nivel de alerta sanitaria 4.

No obstante, el artículo 5 de la citada Orden de 29 de octubre establece, en su apartado 1, que las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

R E S U E L V O

Primero. Adoptar, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 2 en los territorios que se detallan en el anexo.

Segundo. Adoptar las medidas de salud pública, previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria 2 y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.

Tercero. Las medidas surtirán efectos desde las 00:00 horas del día 30 de octubre de 2020, por un período inicial de 14 días naturales, pudiendo ser revisadas si así requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020.

Cuarto. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de Huelva realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Quinto. Comunicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de inmediato dentro de las 24 horas siguientes al dictado de esta resolución, a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), las medidas adoptadas para su ratificación judicial, adjuntándose los informes que la sustentan y demás antecedentes sanitarios.

Sexto. Dar traslado de esta resolución tanto a la Subdelegación del Gobierno en Huelva como al Área de Gestión Sanitaria Norte de Huelva, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Huelva, 30 de octubre de 2020.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 29.10.2020, BOJA extraordinario núm. 73, de 30.10.2020), la Delegada, Manuela María Caro López.

A N E X O

TERRITORIOS EN LOS QUE SE ADOPTA EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 2 Y LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDEN, POR RAZÓN DE SALUD PÚBLICA PARA LA CONTENCIÓN DE LA COVID-19

ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORTE DE HUELVA

1. Alájar.
2. Aracena.
3. Castaño del Robledo.
4. Cortecóncepción.
5. Cortelazor.
6. Castañuelo.
7. Fuenteheridos.
8. Galaroza.
9. Higuera de la Sierra.
10. La Corte de Santa Ana.
11. Linares de la Sierra.
12. Los Marines.
13. Puerto Moral.
14. Santa Ana Real.
15. Valdelarco.
16. Calañas.
17. El Cerro del Andévalo.
18. El Perrunal.
19. La Zarza.
20. Almonaster la Real.
21. Aroche.
22. Cortegana.
23. Cueva de la Mora.
24. El Patras.
25. El Repilado.
26. Jabugo.
27. La Nava.
28. Minas de Concepción
29. Rosal de la Frontera.
30. San Telmo.
31. Valdelamusa.
32. Cañaveral de León.
33. Cumbres de Enmedio.
34. Cumbres de San Bartolomé.
35. Cumbres Mayores.
36. Encinasola.
37. Hinojales.
38. Campofrío.
39. El Berrocal.
40. El Buitrón.
41. El Campillo.
42. El Pozuelo.
43. La Granada de Riotinto.
44. Minas de Riotinto.
45. Nerva.
46. Zalamea la Real.
47. Valverde del Camino.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se adopta el nivel de alerta sanitaria 3 y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 30 de octubre de 2020 a las 15:30 horas se reunió el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Huelva, al objeto de informar sobre el nivel de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Vistos los datos contenidos en el Informe de la Evaluación específica de riesgo para COVID-19, en el Distrito Sanitario Huelva Costa y en el Distrito Sanitario Condado Campiña, emitido por el Servicio de Salud Pública, Sección de Epidemiología de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva el día 20 de octubre de 2020, en el que se expone que:

«Vistos los datos epidemiológicos en la provincia de Huelva, que se anexan al presente informe (Anexo I), de acuerdo con el nivel de riesgo evaluado según las actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19 y demás condicionantes epidemiológicos, y el nivel de alerta sanitaria establecido en la Orden de 29 de octubre de 2020, establecido para la provincia, se propone al Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de Huelva:

2. Disminuir el Nivel de Alerta Sanitaria a Nivel 3 en los Municipios adscritos al Distrito Huelva Costa.

3. Disminuir el Nivel de Alerta Sanitaria a Nivel 3 en los Municipios adscritos al Distrito Condado-Campiña.

Se estima que el seguimiento epidemiológico continuo de la situación en el municipio y su actualización a los 14 días.»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que: Al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia

o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, dispuso en su artículo 3.3 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicará el nivel de alerta sanitaria 4.

No obstante, el artículo 5 de la citada Orden de 29 de octubre, establece, en su apartado 1, que las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Adoptar, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 3 en los territorios que se detallan en el anexo.

Segundo. Adoptar las medidas de salud pública, previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria 3 y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.

Tercero. Las medidas surtirán efectos desde las 00:00 horas del día 30 de octubre de 2020, por un período inicial de 14 días naturales, pudiendo ser revisadas si así requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020.

Cuarto. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de Huelva realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Quinto. Comunicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de inmediato dentro de las 24 horas siguientes al dictado de esta resolución, a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), las medidas adoptadas para su ratificación judicial, adjuntándose los informes que la sustentan y demás antecedentes sanitarios.

Sexto. Dar traslado de esta resolución tanto a la Subdelegación del Gobierno en Huelva, como al Distrito Sanitario Huelva Costa y al Distrito Sanitario Condado Campiña, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Huelva, 30 de octubre de 2020.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 29.10.2020, BOJA extraordinario núm. 73, de 30.10.2020), la Delegada, Manuela María Caro López.

A N E X O**TERRITORIOS EN LOS QUE SE ADOPTA EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 3 Y LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDEN, POR RAZÓN DE SALUD PÚBLICA PARA LA CONTENCIÓN DE LA COVID-19****DISTRITO SANITARIO HUELVA-COSTA (HUELVA)**

1. ALJARAQUE
2. BELLAVISTA
3. CORRALES
4. ALOSNO
5. CABEZAS RUBIAS
6. EL ALMENDRO
7. EL GRANADO
8. PAYMOGO
9. PUEBLA DE GUZMÁN
10. SANLÚCAR DE GUADIANA
11. SANTA BÁRBARA DE CASA
12. THARSIS
13. VILLANUEVA DE LAS CRUCES
14. VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS
15. AYAMONTE
16. CARTAYA
17. EL ROMPIDO
18. HUELVA
19. ISLA CRISTINA
20. LA ANTILLA
21. LEPE
22. SAN SILVESTRE DE GUZMÁN
23. VILLABLANCA
24. PUNTA UMBRÍA
25. EL PORTIL

DISTRITO SANITARIO CONDADO CAMPIÑA (HUELVA)

1. ALMONTE
2. EL ROCÍO
3. MATALASCAÑAS
4. BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
5. SAN JUAN DEL PUERTO
6. BEAS
7. LUCENA DEL PUERTO
8. TRIGUEROS
9. MAZAGÓN
10. MOGUER
11. PALOS DE LA FRONTERA
12. BONARES
13. NIEBLA

14. ROCIANA DEL CONDADO
15. GIBRALEÓN
16. SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE
17. ESCACENA DEL CAMPO
18. LA PALMA DEL CONDADO
19. MANZANILLA
20. PATERNA DEL CAMPO
21. VILLALBA DEL ALCOR
22. VILLARRASA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se adopta el nivel de alerta sanitaria 2 y 3 y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 30 de octubre de 2020 a las 14:00 horas se reunió el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Málaga, al objeto de informar sobre el nivel de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Vistos los datos contenidos en el Informe de la Evaluación específica de riesgo para COVID-19, de la Delegación Territorial de Salud y Familias de 30 de octubre 2020, y teniendo en consideración la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, según la cual en su artículo 3.3 a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicará el nivel de alerta sanitaria 4, se expone que:

«La situación epidemiológica para los Distritos y Áreas Sanitarias de Málaga (con excepción del Distrito Sanitario La Vega), en función de los indicadores de riesgo, se deben modular parcialmente y adoptar niveles de alerta sanitaria 2 y 3, conforme se indica en los Anexos, en función de la concreta situación epidemiológica existente:

- Nivel de alerta sanitaria 2: Distrito Málaga y Área Sanitaria Axarquía.
- Nivel de alerta sanitaria 3: Distrito Costa del Sol, Serranía y Valle del Guadalhorce.

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que: al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y

del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, dispuso en su artículo 3.3 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicará el nivel de alerta sanitaria 4.

No obstante, el artículo 5 de la citada Orden de 29 de octubre establece, en su apartado 1, que las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias, de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta

sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Adoptar, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 2 y 3 en los territorios que se detallan en los anexos.

Segundo. Adoptar las medidas de salud pública de alerta sanitaria nivel 2 y 3, en función de la clasificación de cada uno de los municipios, previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria, y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19 (BOJA ext. núm. 73, de 30 de octubre de 2020).

Tercero. Las presentes medidas surtirán efectos desde las 00:00 horas del día de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, por un período inicial de 14 días naturales, pudiendo ser revisadas si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020.

Cuarto. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Quinto. Comunicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de inmediato dentro de las 24 horas siguientes al dictado de esta resolución, a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Málaga), las medidas adoptadas para su ratificación judicial, adjuntándose los informes que la sustentan y demás antecedentes sanitarios.

Sexto. Dar traslado de esta resolución tanto a la Subdelegación del Gobierno en Málaga, como a los distintos Distritos Sanitarios de Málaga, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 30 de octubre de 2020.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 29.10.2020, BOJA extraordinario núm. 73, de 30.10.2020), el Delegado, Carlos Bautista Ojeda.

ANEXOS

TERRITORIOS EN LOS QUE SE ADOPTA EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 2 Y LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDEN, POR RAZÓN DE SALUD PÚBLICA PARA LA CONTENCIÓN DE LA COVID-19

AXARQUÍA, NIVEL DE ALERTA SANITARIA 2

Málaga	Axarquía	Algarrobo	Algarrobo	CS
Málaga	Axarquía	Algarrobo		CL
Málaga	Axarquía	Algarrobo	Árchez	CA
Málaga	Axarquía	Algarrobo		CL
Málaga	Axarquía	Algarrobo	Cómpeta	CL
Málaga	Axarquía	Algarrobo	Corumbela	CA
Málaga	Axarquía	Algarrobo	Sayalonga	CL
Málaga	Axarquía	Axarquía Oeste	Benamargosa	CS
Málaga	Axarquía	Axarquía Oeste	Benamocarra	CL
Málaga	Axarquía	Axarquía Oeste	Comares	CL
Málaga	Axarquía	Axarquía Oeste	Cútar	CA
Málaga	Axarquía	Axarquía Oeste	Iznate	CL
Málaga	Axarquía	Colmenar	Alfarnate	CL
Málaga	Axarquía	Colmenar	Alfarnatejo	CA
Málaga	Axarquía	Colmenar	Casabermeja	CL
Málaga	Axarquía	Colmenar	Colmenar	CS
Málaga	Axarquía	Colmenar	Riogordo	CL
Málaga	Axarquía	Nerja	Frigiliana	CL
Málaga	Axarquía	Nerja	Maro	CA
Málaga	Axarquía	Nerja	Nerja	CS
Málaga	Axarquía	Torrox	El Morche	CL
Málaga	Axarquía	Torrox	Torrox	CS
Málaga	Axarquía	Vélez-Málaga		CL
Málaga	Axarquía	Vélez-Málaga	Arenas	CL
Málaga	Axarquía	Vélez-Málaga	Benajazafe	CL
Málaga	Axarquía	Vélez-Málaga	Cajiz	CA
Málaga	Axarquía	Vélez-Málaga		CL
Málaga	Axarquía	Vélez-Málaga	Chilches	CA
Málaga	Axarquía	Vélez-Málaga	Torre del Mar	CS
Málaga	Axarquía	Vélez-Málaga	Triana	CA
Málaga	Axarquía	Vélez-Málaga		CS
Málaga	Axarquía	Vélez-Málaga		CS
Málaga	Axarquía	Viñuela	Alcaucín	CL
Málaga	Axarquía	Viñuela		CL
Málaga	Axarquía	Viñuela	Los Romanes	CA
Málaga	Axarquía	Viñuela	Mondrón	CA
Málaga	Axarquía	Viñuela	Salares	CA
Málaga	Axarquía	Viñuela	Sedella	CA
Málaga	Axarquía	Viñuela	Viñuela	CS

MÁLAGA, NIVEL DE ALERTA SANITARIA 2

Málaga	Málaga	Málaga	Almogía	CL
Málaga	Málaga	Málaga	Campanillas	CS
Málaga	Málaga	Málaga	Capuchinos	CS
Málaga	Málaga	Málaga	Carlinda	CS
Málaga	Málaga	Málaga	Carranque	CS
Málaga	Málaga	Málaga	Churriana	CS
Málaga	Málaga	Málaga	Ciudad Jardín (Guadalmedina)	CS
Málaga	Málaga	Málaga	Colonia Santa Inés-Teatinos	CS
Málaga	Málaga	Málaga	Cruz de Humilladero	CS
Málaga	Málaga	Málaga	Delicias Málaga	CS
Málaga	Málaga	Málaga	El Consul	CS
Málaga	Málaga	Málaga	El Palo	CS
Málaga	Málaga	Málaga	Huelin	CS
Málaga	Málaga	Málaga	La Luz (Los Girasoles)	CS
Málaga	Málaga	Málaga	La Roca	CS
Málaga	Málaga	Málaga	Limonar	CS
Málaga	Málaga	Málaga	Miraflores de los Ángeles	CS
Málaga	Málaga	Málaga	Nueva Málaga	CS
Málaga	Málaga	Málaga	Olías	CL
Málaga	Málaga	Málaga	Palma-Palmilla	CS
Málaga	Málaga	Málaga	Perchel	CS
Málaga	Málaga	Málaga	Portada Alta	CS
Málaga	Málaga	Málaga	Puerta Blanca	CS
Málaga	Málaga	Málaga	Puerto de la Torre	CS
Málaga	Málaga	Málaga	San Andrés-Torcal	CS
Málaga	Málaga	Málaga	Santa Rosalía	CL
Málaga	Málaga	Málaga	SR ORIENTAL	CS
Málaga	Málaga	Málaga	Tiro de Pichón	CS
Málaga	Málaga	Málaga	Totalán	CA
Málaga	Málaga	Málaga	Trinidad Jesús Cautivo	CS
Málaga	Málaga	Málaga	Victoria	CS

TERRITORIOS EN LOS QUE SE ADOPTA EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 3 Y LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDEN, POR RAZÓN DE SALUD PÚBLICA PARA LA CONTENCIÓN DE LA COVID-19

SERRANÍA, NIVEL DE ALERTA SANITARIA 3

Málaga	Serranía	Algatocín	Algatocín	CS
Málaga	Serranía	Ronda	Alpandeire	CL
Málaga	Serranía	Ronda	Arriate	CL
Málaga	Serranía	Algatocín	Atajate	CA
Málaga	Serranía	Algatocín	Benadalid	CA
Málaga	Serranía	Algatocín	Benalauría	CL
Málaga	Serranía	Benaoján	Benaoján	CS
Málaga	Serranía	Algatocín	Benarrabá	CA
Málaga	Serranía	Ronda	Cartajima	CA
Málaga	Serranía	Benaoján		CL
Málaga	Serranía	Ronda		CL
Málaga	Serranía	Ronda	El Burgo	CL
Málaga	Serranía	Benaoján	El Colmenar	CA
Málaga	Serranía	Ronda	Faraján	CA
Málaga	Serranía	Algatocín	Gaucín	CL
Málaga	Serranía	Algatocín	Genalguacil	CA
Málaga	Serranía	Ronda	Igualeja	CL
Málaga	Serranía	Benaoján		CL
Málaga	Serranía	Algatocín	Jubrique	CL
Málaga	Serranía	Ronda	Júzcar	CA
Málaga	Serranía	Benaoján		CA
Málaga	Serranía	Ronda		CA
Málaga	Serranía	Ronda	Montecorto	CA
Málaga	Serranía	Benaoján	Montejaque	CL
Málaga	Serranía	Ronda	Parauta	CA
Málaga	Serranía	Ronda	Pújerra	CA
Málaga	Serranía	Ronda	Ronda-Norte	CS
Málaga	Serranía	Ronda		CS
Málaga	Serranía	Ronda	Serrato	CA

VALLE DEL GUADALHORCE, NIVEL DE ALERTA SANITARIA 3

Málaga	Valle del Guad	Alh		CS
Málaga	Valle del Guad	Alh		CS
Málaga	Valle del Guad	Álora	Alora	CS
Málaga	Valle del Guad	Alozaina	Alozaina	CS
Málaga	Valle del Guad	Álora	Ardales	CL
Málaga	Valle del Guad	Álora	Carratraca	CL
Málaga	Valle del Guad	Cártama	Cártama	CL
Málaga		Cártama		CS
Málaga		Alozaina	Casarabonela	CL
Málaga		Coín	Coín	CS
Málaga		Coín	Guaro	CL
Málaga		Coín	Monda	CL
Málaga		Cártama	Pizarra	CS
Málaga		Alozaina	Tolox	CL
Málaga		Alozaina	Yunquera	CL

COSTA DEL SOL, NIVEL DE ALERTA SANITARIA 3

Málaga	Costa del Sol	Torr		CS
Málaga	Costa del Sol	Marbella	Benahavís	CL
Málaga	Costa del Sol	Torr		CL
Málaga	Costa del Sol	Estepona	Cancelada	CL
Málaga	Costa del Sol	Estepona	Casares	CL
Málaga	Costa del Sol	Estepona	Estepona	CS
Málaga	Costa del Sol	Fuengirola		CS
Málaga	Costa del Sol	Marbella	Istán	CL
Málaga	Costa del Sol	Fuengirola	La Cala	CL
Málaga	Costa del Sol	Marbella		CL
Málaga	Costa del Sol		La Carihuela	CS
Málaga	Costa del Sol	Marbella		CL
Málaga	Costa del Sol	Estepona	La Lobilla	CS
Málaga	Costa del Sol	Marbella	Las Albarizas	CS
Málaga	Costa del Sol	Marbella	Las Chapas	CL
Málaga	Costa del Sol	Fuengirola	Las Lagunas	CS
Málaga	Costa del Sol	Marbella	Leganitos	CS
Málaga	Costa del Sol	Fuengirola	Los Boliches	CS
Málaga	Costa del Sol	Estepona	Manilva	CL
Málaga	Costa del Sol	Fuengirola	Mijas Pueblo	CL
Málaga	Costa del Sol	Marbella	Ojén	CL
Málaga	Costa del Sol	Estepona		CL
Málaga	Costa del Sol		San Miguel	CS
Málaga	Costa del Sol	Marbella		CS
Málaga	Costa del Sol			CS

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Corrección de errores en la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19 (BOJA extraordinario núm. 73, de 30.10.2020).

Advertidos errores en la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, que ha sido publicada en el BOJA extraordinario núm. 73, de 30 de octubre de 2020, procede su subsanación en los siguientes términos:

Página núm. 52: Artículo 5.

Donde dice:

«2. Las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.»

Debe decir:

«2. Las medidas limitativas que conforman los niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.»

Página núm. 55: Artículo 10.d).

Donde dice:

«7.º Habilitar instalaciones alternativas para aislamiento domiciliario de personas sintomáticas sin criterio de hospitalización y asintomáticas que no dispongan de su propio domicilio, como por ejemplo turistas o transeúntes, o bien personal esencial para los que no sea recomendable transitoriamente que compartan hogar con sus convivientes habituales.»

Debe decir:

«7.º Habilitar instalaciones alternativas de cuidados intermedios, para aislamiento de personas sintomáticas sin criterio de hospitalización y personas asintomáticas del ámbito Sanitario y de Residencias de Mayores, así como, en su caso, para el personal esencial del mismo ámbito, al que no sea recomendable transitoriamente compartir su domicilio con sus convivientes habituales.»

Página núm. 57: Artículo 14.

Donde dice:

«1. Con carácter general las personas que acudan a ceremonias civiles deberán estar sentadas, cumpliéndose en todo caso la medida de distancia interpersonal establecida. El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto. La utilización del exterior de los edificios o de la vía pública para la celebración de ceremonias civiles deberá ser aprobada por la autoridad municipal correspondiente, y se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal y la utilización obligatoria de mascarilla. Se organizarán las entradas y salidas para evitar

aglomeraciones de personas en los accesos e inmediaciones de los lugares donde se celebre la ceremonia.»

Debe decir:

«1. Con carácter general las personas que acudan a ceremonias civiles deberán estar sentadas, cumpliéndose en todo caso la medida de distancia interpersonal establecida. El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible. La utilización del exterior de los edificios o de la vía pública para la celebración de ceremonias civiles deberá ser aprobada por la autoridad municipal correspondiente, y se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal y la utilización obligatoria de mascarilla. Se organizarán las entradas y salidas para evitar aglomeraciones de personas en los accesos e inmediaciones de los lugares donde se celebre la ceremonia.»

Página núm. 58: Artículo 15.

Donde dice:

«Artículo 15. Medidas de prevención en materia de establecimientos de hostelería, incluido hoteles.»

Debe decir:

«Artículo 15. Medidas de prevención en materia de establecimientos de hostelería.»

Página núm. 59: Artículo 17.3.

Donde dice:

«3. No podrán realizarse actividades asimilables a las descritas en este apartado que se desarrollen en cualquier otro tipo de establecimiento, incluidas las fiestas en piscinas o instalaciones exteriores de establecimientos hoteleros, así como en embarcaciones marítimas, llamadas boat's partys (fiesta en el barco).»

Debe decir:

«3. No podrán realizarse actividades asimilables a las descritas en este artículo que se desarrollen en cualquier otro tipo de establecimiento, incluidas las fiestas en piscinas o instalaciones exteriores de establecimientos hoteleros, así como en embarcaciones marítimas, llamadas boat's partys (fiesta en el barco).»

Página núm. 61: Artículo 22, Apartado 2, letra d), in fine.

Donde dice:

«El límite horario para el desarrollo de las citadas actividades y eventos deportivos, incluyendo en dicho horario cualquier otra actividad que se desarrolle como apoyo o complemento, será las 22:30 horas.»

Debe decir:

«El límite horario para el desarrollo de las citadas actividades y eventos deportivos, incluyendo en dicho horario cualquier otra actividad que se desarrolle como apoyo o complemento, será las 22:30 horas, excepto los partidos de competiciones de carácter profesional y ámbito estatal reconocidas oficialmente, y los partidos de carácter internacional organizados por FIFA, UEFA, FIBA o FIBA Europe, cuyo límite horario será las 23:00.»

Página núm. 62: Artículo 22, Apartado 3, letra d), in fine.

Donde dice:

«El límite horario para el desarrollo de las citadas actividades y eventos deportivos, incluyendo en dicho horario cualquier otra actividad que se desarrolle como apoyo o complemento, será las 22:30 horas.»

Debe decir:

«El límite horario para el desarrollo de las citadas actividades y eventos deportivos, incluyendo en dicho horario cualquier otra actividad que se desarrolle como apoyo o complemento, será las 22:30 horas, excepto los partidos de competiciones de carácter profesional y ámbito estatal reconocidas oficialmente, y los partidos de carácter internacional organizados por FIFA, UEFA, FIBA o FIBA Europe, cuyo límite horario será las 23:00.»

Página núm. 62: Artículo 22, Apartado 4, letra b).

Donde dice:

«En los eventos deportivos, entrenamientos y competiciones, no habrá espectadores. El límite horario para el desarrollo de las actividades y eventos deportivos será las 22:30 horas.»

Debe decir:

«En los eventos deportivos, entrenamientos y competiciones, no habrá espectadores. El límite horario para el desarrollo de las actividades y eventos deportivos será las 22:30 horas, excepto los partidos de competiciones de carácter profesional y ámbito estatal reconocidas oficialmente, y los partidos de carácter internacional organizados por FIFA, UEFA, FIBA o FIBA Europe, cuyo límite horario será las 23:00.»

Página núm. 67: Título del CAPÍTULO IX

Donde dice:

«CAPÍTULO IX

Medidas complementarias para locales de ocio nocturno, residencias de estudiantes y peñas y similares»

Debe decir:

«CAPÍTULO IX

Medidas complementarias para residencias de estudiantes y peñas y similares»

Página núm. 67: Se suprime el artículo 29 y en consecuencia se renumeran los artículos siguientes de la orden.

Página núm. 70: Artículo 35.

Donde dice:

«2. Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 2 las siguientes medidas: No se podrá superar en ningún caso el 75% del aforo del lugar de celebración y manteniendo la distancia interpersonal establecida, con un límite máximo de 400 personas en espacios cerrados o de 800 en espacios al aire libre. Necesidad de Evaluación riesgo específica si superan el límite establecido.

3. Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 3, las siguientes medidas: No se podrá superar en ningún caso el 60% del aforo del lugar de celebración y manteniendo la distancia interpersonal establecida. Máximo de 300 personas en espacios cerrados o de 500 en espacios al aire libre. Necesidad de Evaluación riesgo específica si superan el límite establecido.

4. Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 4, las siguientes medidas: No se podrá superar en ningún caso el 40% del aforo del lugar de celebración y manteniendo la distancia interpersonal establecida con un máximo de 100 personas en espacios cerrados o de 200 en espacios al aire libre.»

Debe decir:

«2. Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 2 las siguientes medidas: No se podrá superar en ningún caso el 75% del aforo del lugar de celebración y manteniendo la distancia interpersonal establecida, con un límite máximo de 400 personas en espacios cerrados o de 800 en espacios al aire libre.

3. Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 3, las siguientes medidas: No se podrá superar en ningún caso el 60% del aforo del lugar de celebración y manteniendo la distancia interpersonal establecida. Máximo de 300 personas en espacios cerrados o de 500 en espacios al aire libre.

4. Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 4, las siguientes medidas: No se podrá superar en ningún caso el 40% del aforo del lugar de celebración y manteniendo la distancia interpersonal establecida con un máximo de 200 personas en espacios cerrados o de 300 en espacios al aire libre.»

Página núm. 74: Título del CAPÍTULO XV

Donde dice:

«CAPÍTULO XV

Actividades en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación»

Debe decir:

«CAPÍTULO XV

Actividades en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada»